

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	<u>2018-00436</u>
DEMANDANTE	BACNO COMERCIAL AV VILLAS SA
DEMANDADO	ALBERTO CARLOS PEREZ DE LA ROSA
FECHA	JULIO 16 DE 2021

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la Sra. Juez, el proceso relacionado con memorial presentado por el apoderado de la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago. Igualmente informo que no existe embargo de remanente. Sírvasse proveer.

STELLA PATRICIA GOENGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico. Julio dieciséis (16) de Dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la doctora TANIA ESCOBAR MARTINEZ solicita se decrete la terminación del proceso por **pago de las cuotas en mora con relación a la obligación contenida en el pagare No. 2264980.**

Y pago TOTAL DE LA OBLIGACION con relación a la obligación contenida en el pagare No. 2389169

Revisado el expediente, en virtud de que la abogada cuenta con la facultad expresa para recibir, a las luces del artículo 461 del CGP, resulta legal y procedente acceder a la solicitud y en ese sentido se resolverá.

En vista de lo anteriormente señalado y de conformidad con el artículo 461 del CGP se ordenara la terminación del proceso

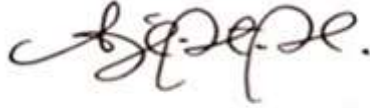
- **Por pago de las cuotas en mora con relación a la obligación contenida en el pagare No. 2264980**
- **Por pago TOTAL DE LA OBLIGACION con relación a la obligación contenida en el pagare No. 2389169**

En vista de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. Decrétese la terminación del proceso por **pago de las cuotas en mora con relación a la obligación contenida en el pagare No. 2264980**
2. *Por secretaria y a costas de la parte interesada, desglósele **pagare No. 2264980**, el cual será devuelto a la parte demandante, con la constancia que las garantías que los amparen continúen vigente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 116 CGP.*
3. Decrétese la terminación del proceso por **pago total de la obligación con relación a la obligación contenida en el pagare No. 2389169**
4. *Como consecuencia de lo anterior, decrétese el desembargo de los bienes embargados. Ofíciase.*
5. Desglósele pagare No. 2389169a favor de la parte demandada, previo pago de arancel judicial de conformidad al artículo 116 literal c del Código General del proceso.
6. *Una vez ejecutoriado lo anterior archivase el expediente.*

Notifíquese y cúmplase



La juez

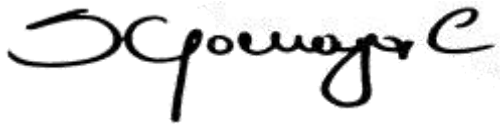
ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTRONICO No. **057**

SOLEDAD, **JULIO 19 DE 2021**

LA SECRETARIA:



STELLA PATRICIA GOENAGA CARO